

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00262
CLASE DE PROCESO: VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP
DEMANDADA: INVERSIONES FEDAPA SAS

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 la parte demandada se entiende notificada el **5 de marzo de 2021** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 24/05/2021.

De otro lado, se toma nota que dicha parte en el término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

La parte actora acredite la consignación de título judicial por la suma estimada como indemnización, conforme se dispuso en el auto admisorio.

La comunicación de embargo del crédito recibida en correo electrónico del 19/05/2021 proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA, CÓRDOBA, se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente. **OFICIESE** comunicando esta decisión.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS como apoderada judicial sustituta de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico del 24/01/2022.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050d9d69f08832ef87e748f7d50f9dfae2ed51a1210e80fc1dbb982c7a40dd89**

Documento generado en 25/01/2022 07:40:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**